Calarcá, Quindío, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00091-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0276

ASUNTO

Se pasa a resolver si es procedente aceptar la solicitud de emplazamiento del demandado Diego Adolfo Restrepo Cardona.

CONSIDERACIONES

Buscando notificar personalmente al referido demandado, erradamente el apoderado del demandante remitió la citación para su notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., a la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia a la calle 19 N # 11-20 Casa 3 Calarcá. Sin embargo, al revisar el expediente, no se observa que tal dirección en Medellín se hubiera informado como la de notificaciones para el demandado, conforme al núm. 2 de la norma referida; además, pese a que la nomenclatura corresponde a la planteada en demanda, esta se afirmó como de la ciudad de Calarcá, no de Medellín.

En consecuencia y en tanto no se procure la notificación del demandado en la dirección aportada, no se aceptará la solicitud de emplazamiento.

De otra parte, consideramos pertinente llamar la atención del abogado del demandante, para que se abstenga, en el ejercicio de su actuación procesal de usar el membrete del Consejo Superior de la Judicatura y más aún de firmar tales actuaciones como si fuera empleado de esa institución. Al respeto, es claro que el mandatario debe usar su propio membrete -si es su deseo-, pero no el oficial del consejo, tal como lo hizo en el memorial de citación para notificación personal remitida al demandado Restrepo Cardona.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado Diego Adolfo Restrepo Cardona.

Segundo: REQUERIR al apoderado del demandante, para que corrija la citación para notificación personal remitida a dirección errada, al demandado Diego Adolfo Restrepo Cardona.

Tercero: REQUERIR al apoderado del demandante para que en su actuación procesal se abstenga de usar el membrete del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8364c9b14bc63229142fafa8cfda9abee996e239af912b6e5f05dce19cc27afc**

Documento generado en 14/04/2023 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica